

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de abril de 2008, se reúnen, por una parte, los Sres. José MAGNO, Eduardo Oscar GARCÍA BEAUMONT, Víctor RIBAUDO y Ernesto FERNANDEZ en representación de la **FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS** (en adelante **FOPSTTA**), con el patrocinio letrado del Dr. Javier Marcelo KATZ, y por la otra parte la Sra. Claudia ROMERO ROURA y los Sres. Juan José SCHAEER y Jorge LOCATELLI, con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo ROLON, en representación de **TELECOM ARGENTINA S. A.**, en adelante la EMPRESA.

Abierto el acto las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo aplicable exclusivamente para el ámbito del personal representado por FOPSTTA, convencionado en el CCT 497/02 E, que presta servicios en Telecom Argentina S. A.

1) La Empresa abonará a todo el personal convencionado por FOPSTTA que presta servicios en Telecom Argentina S. A., un incremento en los salarios básicos convencionales a partir del 1° de julio de 2008, del **19,5 %** (diecinueve coma cinco por ciento), resultando los valores que se detallan en las escalas del Anexo A.

2) Asimismo, se establece el incremento de los siguientes adicionales y compensaciones convencionales:

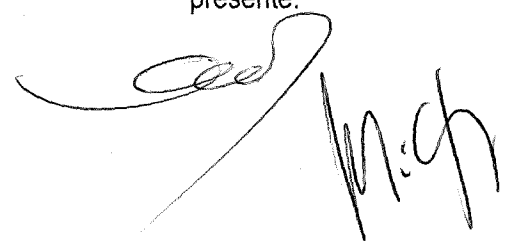
- "Adicional por Dedicación" (Punto 5 del acta de fecha 24/7/2007), quedando fijado a partir del 1° de julio de 2008 en el valor total mensual de **\$ 172** (pesos ciento setenta y dos), y a partir del 1° de enero de 2009 en el valor total mensual de **\$ 187** (pesos ciento ochenta y siete).
- "Adicional por Adecuación horaria" (Punto 5 del acta de fecha 24/7/2007), quedando fijado a partir del 1° de julio de 2008 en el valor total de **\$ 200** (pesos doscientos), y a partir del 1° de enero de 2009 en el valor total de **\$ 224** (pesos doscientos veinticuatro).
- Compensación mensual por Viáticos (Punto 4 Acta del 24/9/2003), quedando fijado a partir del 1° de julio de 2008 en el valor total de **\$ 80** (pesos ochenta), y a partir del 1° de enero de 2009 en el valor total de **\$ 110** (pesos ciento diez).

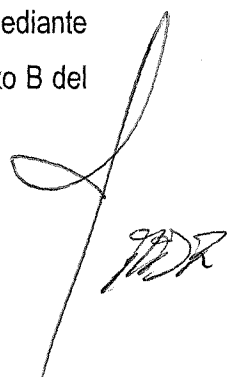
- "Compensación Tarifa Telefónica" (Punto 2 - Párrafo 2º del acta de fecha 24/7/2007), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total mensual de \$ **60** (pesos sesenta), y a partir del 1º de noviembre de 2008 en el valor total mensual de \$ **100** (pesos cien).
- "Turnos Especiales" (art. 20 CCT 497/02 E): quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total de \$ **550** (pesos quinientos cincuenta), por la realización de 2 o más turnos especiales dentro del mes y de \$ **275** (pesos doscientos setenta y cinco), por la realización de un turno especial, siempre respetando las limitaciones vigentes convencionalmente.
- "Guardias Especiales" (art. 20 del CCT 497/02 E): quedando fijados a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total de \$ **500** (pesos quinientos), por el cumplimiento de 14 días de guardias especiales dentro del mes.
- "Plus supervisión variable" (punto CUARTO del acta de fecha 10/4/2006) quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008, y a partir del 1º de enero de 2009 en el valor total que se establece en el anexo A .
- "Adicional por capacitación" (Punto 2 Acta del 14/04/1993), que quedará fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los siguientes valores por hora:

	Valor desde julio-08
Capacitación hasta 2 horas	\$ 18,00
Capacitación entre 3 y 4 horas	\$ 14,00
Capacitación 5 o más horas	\$ 12,00

- "Viáticos por Comisiones y Adscripciones" (art. 30 del CCT 497/02 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los valores que se establecen en el Anexo B y bajo el régimen que surge de la modificación que se detalla en el punto 4) de la presente. Asimismo, las partes acuerdan modificar los valores del viático en Zonas Desfavorables vigentes, de acuerdo a las localidades establecidas en el Art. 52 del CCT 226/93 (cuyo régimen fue prorrogado mediante Acta Complementaria del 10/9/98), quedando dichos valores establecidos en el Anexo B del presente.







- "Guardería" (art. 31 Bis del CCT 497/02 E), quedando fijado a partir del 1° de julio de 2008 en el valor total mensual de \$ **225** (pesos doscientos veinticinco).

3) Todo lo acordado precedentemente es aplicable a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convenionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

4) Las partes convienen modificar los valores correspondientes a viáticos por comisiones y adscripciones del art. 30 del CCT 497/02 E, de acuerdo a lo establecido en el Anexo B.

5) Las partes acuerdan continuar con la aplicación de la contribución solidaria del 1,5% de las remuneraciones totales sujetas a aportes y contribuciones oportunamente pactada en el punto OCTAVO del acta de fecha 29/12/2004, homologada por la resolución SSRL N° 50 de fecha 10/6/05, conforme lo autoriza el artículo 3 de la parte dispositiva del referido acto administrativo, todo ello por el plazo de vigencia del presente acuerdo.

6) Las partes continuarán las negociaciones paritarias con la finalidad de renovar el CCT 497/02E.

7) La Empresa manifiesta que la Agrupación Interna de Telecomunicaciones de la Cámara Argentina de Comercio, de la cual forma parte, se encuentra en trámite de presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la acreditación de la representación colectiva empresarial del sector, solicitando se registre dicha representatividad a los efectos de la negociación colectiva de un Convenio Marco para la Actividad de las Telecomunicaciones.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que extreme sus esfuerzos para iniciar el proceso paritario correspondiente.

8) Las partes se comprometen a establecer en los próximos 90 días un sistema de compensación para aquellos casos en los que, por necesidades del servicio, no sea posible compensar con tiempo de descanso aquellas extensiones de jornada que superen las 40 horas semanales promedio.

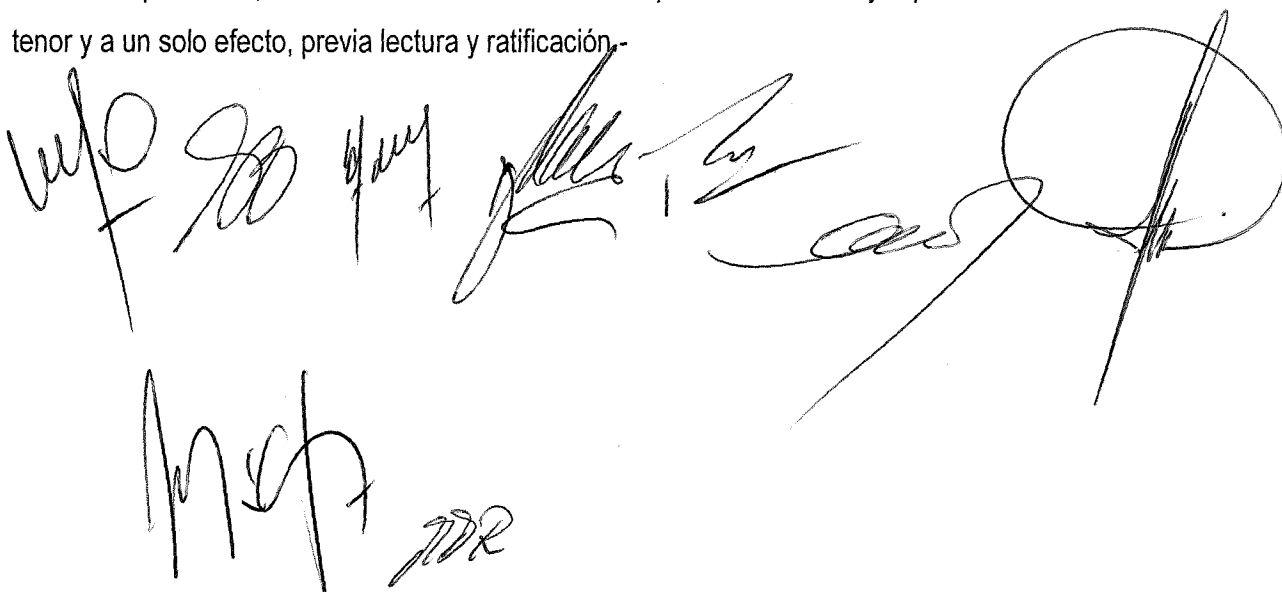
9) El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1° de julio de 2008 y hasta el 30 de junio de 2009. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan abrir la discusión paritaria ante el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas.

En atención a la actual existencia de necesidades circunstanciales del servicio generada por la excesiva acumulación de tareas, las partes acuerdan que resolverán sus eventuales diferendos extremando sus esfuerzos para evitar la adopción de cualquier medida que altere la armonía y el normal desarrollo de las tareas cotidianas, garantizando la paz social por el período del acuerdo.

La organización sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos. La empresa a su vez someterá el presente a la aprobación de su Directorio.

Acto seguido ambas partes solicitan de la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo una vez presentadas las ratificaciones referidas anteriormente.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación.

The block contains several handwritten signatures in black ink. There are approximately seven distinct signatures, some appearing to be initials or abbreviated names, and others being more full names. The signatures are written in a cursive, flowing style. Some are larger and more prominent, while others are smaller and more compact. The overall impression is that of a formal document where multiple parties have signed their names.

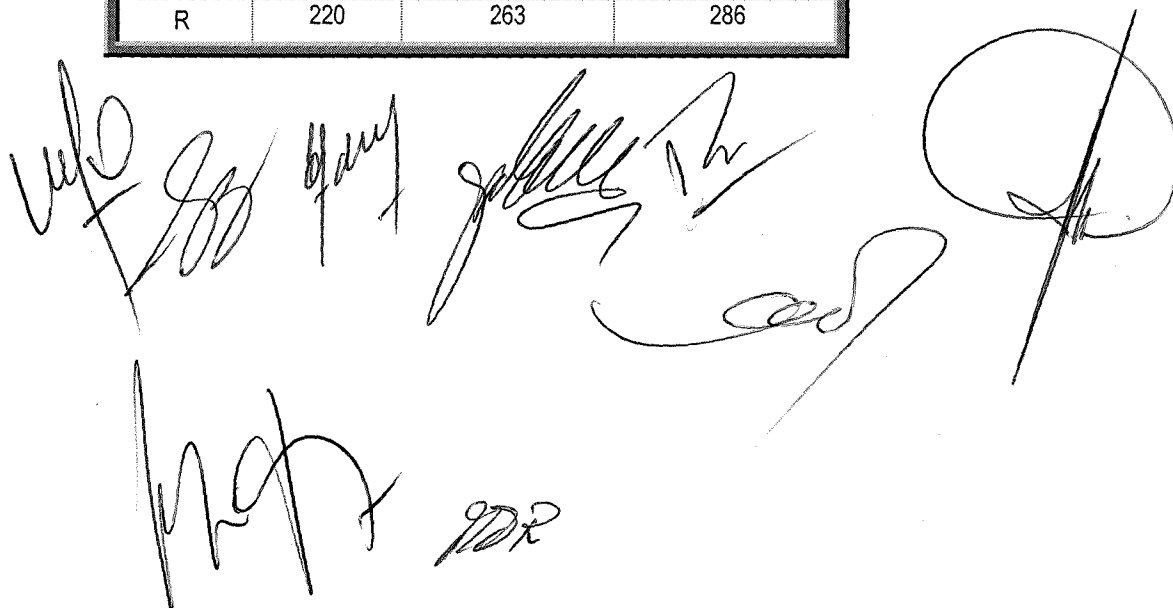
ANEXO A

Sueldo Básico (art. 27 CCT 497/02 E)

Categoría	Valor actual \$	Valor desde el 1º de julio de 2008 \$
P	2.564	3.064
Q	2.681	3.204
R	2.855	3.412

Plus de Supervisión Variable (Punto CUARTO acta 10/4/06):

Categoría	Valor actual \$	Valor desde el 1º de julio de 2008 \$	Valor desde el 1º de enero de 2009 \$
P	55	66	72
Q	220	263	286
R	220	263	286



ANEXO B

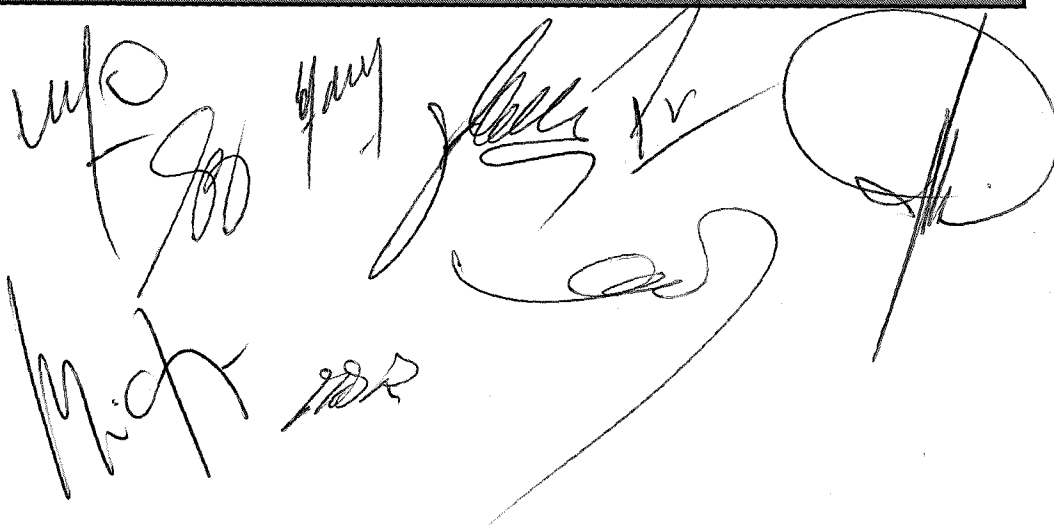
Viáticos por Comisiones y Adscripciones (art. 30 del CCT 497/02 E)

Valores vigentes desde Abril 2008 hasta Junio 2008 inclusive:

Valores en Zona desfavorable según zonas Art. 40 CCT 203/93						
CONCEPTO	Sin zona desfavorable	Inc. a)	Inc. b)	Inc. c)	Inc. d)	Antártida
Desayuno	\$ 6	\$ 12	\$ 9	\$ 9	\$ 8	\$ 15
Almuerzo	\$ 28	\$ 56	\$ 42	\$ 42	\$ 35	\$ 70
Cena	\$ 28	\$ 56	\$ 42	\$ 42	\$ 35	\$ 70
Alojamiento	\$ 64	\$ 128	\$ 96	\$ 96	\$ 80	\$ 160
Gastos Menores	\$ 9	\$ 18	\$ 14	\$ 14	\$ 11	\$ 23
Viático diario	\$ 135	\$ 270	\$ 203	\$ 203	\$ 169	\$ 338

A partir Julio 2008:

Valores en Zona desfavorable según zonas Art. 40 CCT 203/93						
CONCEPTO	Sin zona desfavorable	Inc. a)	Inc. b)	Inc. c)	Inc. d)	Antártida
Desayuno	\$ 6	\$ 12	\$ 9	\$ 9	\$ 8	\$ 15
Almuerzo	\$ 30	\$ 60	\$ 45	\$ 45	\$ 38	\$ 75
Cena	\$ 30	\$ 60	\$ 45	\$ 45	\$ 38	\$ 75
Alojamiento	\$ 75	\$ 150	\$ 113	\$ 113	\$ 94	\$ 188
Gastos Menores	\$ 9	\$ 18	\$ 14	\$ 14	\$ 11	\$ 23
Viático diario	\$ 150	\$ 300	\$ 226	\$ 226	\$ 189	\$ 376


 info
 F90
 Gary
 Mich
 10R

Escalas según Acta 10/4/08



Vigentes hasta Junio de 2008

Categoría	Sueldo básico Art. 27 CCT	Suma no remunerativa Acta 10/4/06	Vales alimentarios Art. 31 CCT (sujetos a remuneratización según Ley 26.341)	Viáticos Punto 4 Acta 24/9/03	Compensación tarifa telefónica Punto 2- Párrafo 2º del acta de fecha 24/7/07	Adicional por Dedicación Punto 5 del acta de fecha 24/7/07	Adicional por Adecuación horaria Punto 5 del acta de fecha 24/7/07
P	2.564	150	338	50	25	144	160
Q	2.681	150	350	50	25	144	160
R	2.855	150	361	50	25	144	160

Vigentes desde julio de 2008

Categoría	Sueldo básico Art. 27 CCT	Suma no remunerativa Acta 10/4/06	Vales alimentarios Art. 31 CCT (sujetos a remuneratización según Ley 26.341)	Viáticos Punto 4 Acta 24/9/03	Compensación tarifa telefónica Punto 2- Párrafo 2º del acta de fecha 24/7/07	Adicional por Dedicación Punto 5 del acta de fecha 24/7/07	Adicional por Adecuación horaria Punto 5 del acta de fecha 24/7/07
P	3.064	150	338	80	60	172	200
Q	3.204	150	350	80	60	172	200
R	3.412	150	361	80	60	172	200

Vigentes desde noviembre de 2008

Categoría	Sueldo básico Art. 27 CCT	Suma no remunerativa Acta 10/4/06	Vales alimentarios Art. 31 CCT (sujetos a remuneratización según Ley 26.341)	Viáticos Punto 4 Acta 24/9/03	Compensación tarifa telefónica Punto 2- Párrafo 2º del acta de fecha 24/7/07	Adicional por Dedicación Punto 5 del acta de fecha 24/7/07	Adicional por Adecuación horaria Punto 5 del acta de fecha 24/7/07
P	3.064	150	338	80	100	172	200
Q	3.204	150	350	80	100	172	200
R	3.412	150	361	80	100	172	200

Vigentes desde enero de 2009

Categoría	Sueldo básico Art. 27 CCT	Suma no remunerativa Acta 10/4/06	Vales alimentarios Art. 31 CCT (sujetos a remuneratización según Ley 26.341)	Viáticos Punto 4 Acta 24/9/03	Compensación tarifa telefónica Punto 2- Párrafo 2º del acta de fecha 24/7/07	Adicional por Dedicación Punto 5 del acta de fecha 24/7/07	Adicional por Adecuación horaria Punto 5 del acta de fecha 24/7/07
P	3.064	150	338	110	100	187	224
Q	3.204	150	350	110	100	187	224
R	3.412	150	361	110	100	187	224

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including "MR" and "DR"]



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de febrero de 2008, se reúnen, por una parte, los Sres. José MAGNO y Eduardo GARCÍA BEAUMONT, en representación de la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.); y por la otra, la Sra. Claudia Romero Roura y los Sres. Juan José Schaer y Jorge Locatelli, en representación de **TELECOM ARGENTINA S. A.**, quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: **TELECOM ARGENTINA S. A.** abonará a cada uno de los trabajadores representados por la entidad sindical precitada encuadrados en el 497/02 y cuya fecha de ingreso fuera anterior al 1° de enero de 2008, una gratificación especial y extraordinaria por única vez, de carácter no remunerativo y no contributivo, tendiente a complementar las mejoras salariales oportunamente convenidas en el acuerdo colectivo del 24 de julio del 2007.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que la gratificación especial y extraordinaria por única vez será por un importe total de pesos SETECIENTOS (\$700), la que se hará efectiva en dos pagos iguales de pesos TRESCIENTOS CINCUENTA (\$350), haciéndose efectivo el primero de ellos el 20 de febrero próximo y el restante el de 05 mayo de 2008. Se aclara que la misma se liquidará por rubro por separado y bajo la denominación "Asignación Acuerdo Febrero 08".

TERCERO: La gratificación especial y extraordinaria por única vez prevista en los artículos precedentes es independiente de los acuerdos colectivos salariales vigentes, los cuales se encuentran homologados y que no resultan alterados ni modificados por este acuerdo, los cuales serán cumplimentados según lo previsto. El monto de la gratificación otorgada no se incorporará a las escalas salariales vigentes, por lo que no será tomado en cuenta para el incremento de los salarios convencionales que por cualquier concepto pudieran convenirse o se hayan convenido en la actividad.

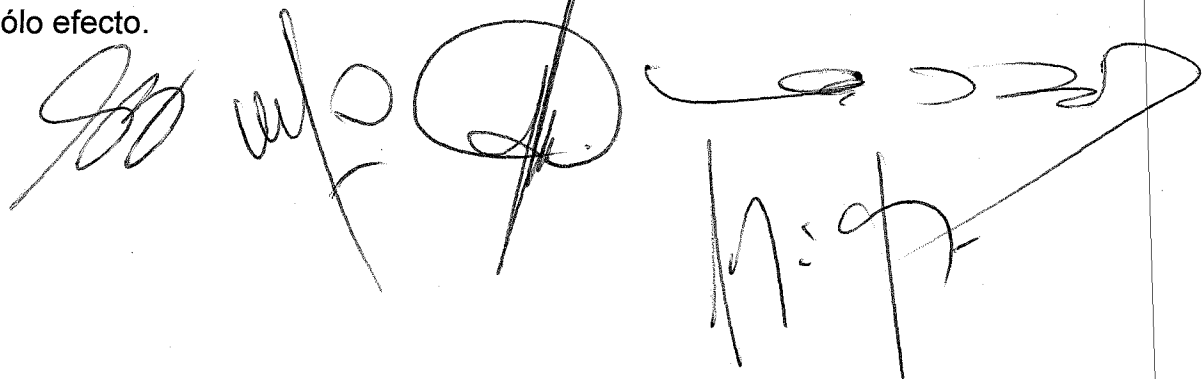
CUARTA: El importe de la gratificación especial y extraordinaria por única vez acordada precedentemente es aplicable a los trabajadores de jornada completa que se encuentre en actividad al momento de cada pago; para el resto del personal cuya jornada habitual fuere menor, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la misma.

QUINTA: Dada su condición de no remunerativa, esta gratificación especial y extraordinaria por única vez no será tomada en cuenta a ningún efecto legal y/o convencional.

El presente acuerdo fue alcanzado por las partes tras arduas negociaciones, en virtud a su voluntad la de mantener y profundizar las relaciones laborales en forma duradera y respetuosa entre los actores sociales, en razón de encontrarse vigente las condiciones económicas pactadas entre las partes cuyo vencimiento opera el 30/6/2008. En función a ello, ambas se comprometen a continuar el dialogo permanente tendiente a mantener el normal desarrollo de la actividad productiva de la empresa como así también a propender a la búsqueda de una solución consensuada frente a toda hipotética divergencia, enmarcando las correspondientes negociaciones, tanto en la legislación vigente como en el Convenio Colectivo aplicable.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente.

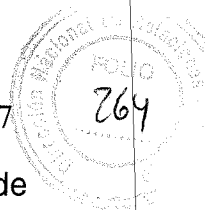
En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

The image shows four distinct handwritten signatures in black ink. From left to right: the first is a stylized signature with a large loop; the second is a signature with a prominent vertical stroke; the third is a signature with a large circle around a central part; and the fourth is a signature with a long horizontal line extending to the right.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expte N°1.218.796/07



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:30hs del día 12 de Junio de 2008, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, por la **FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A)**, los señores: José MAGNO, en carácter de Secretario General, Eduardo Oscar GARCÍA BEAUMONT, en carácter de Secretario Gremial y Acción Social, Walberto LLAMAS, en carácter de Secretario de Coordinación y Víctor RIBAUDO, en carácter de Secretario Administrativo, acompañados por los **Delegados de Personal**: Juan Domingo ROJAS, con D.N.I. 10.129.659 y Eduardo JORGE, con D.N.I. 8.464.331, por una parte y por la empresa: **TELECOM ARGENTINA S.A.**, el Dr. Alejandro FRINO, en carácter de apoderado, quienes asisten a este acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario se cede la palabra y **ambas partes**, manifiestan que: Venimos a ratificar las actas acuerdos suscriptas entre la representación gremial (F.O.P.S.T.T.A.); y la empresa **TELECOM ARGENTINA S.A.**; celebradas los días 11/04/08, obrante a fs.217/223; y 12/02/08, obrante a fs.2/3 del (expte agregado N°1.263.118/08) obrante a fs.225; y solicitamos su homologación.-----

Oídas las partes, el funcionario actuante, pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal, para su conocimiento y consideración.-----

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.-----

REPRESENTACIÓN GREMIAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Lic. OMAR M. RICO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N°1 - D.N.C
D.N.R.T. - MTE y SS